Año de 1906 Lunes 22 de Octubre Número 236

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuucios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndose ausentado de la casa paterna el joven José López, cuyas señas personales se expresan á continuación, vecino de esta capital, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado joven, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Orense 22 Octubre de 1906.

El Gobernador,
Rufino Beltrán

Señas personales

Edad 20 años, estatura regular, barba ninguna.

Viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño y calza botinas piel de cabra.

MINAS

El Sr. Gobernador civil, con fecha 17 del corriente, se ha servido dictar la siguiente providencia:

«Habiendo resultado al practicarse la reducción de pertenencias de la mina «Seguridad», núm. 1.222, que quedaban dos porciones sin enlace; considérese la porción del Norte como si fuera una mina distinta con el nombre de «Seguridad 2.ª» y número de su expediente el de 1.222 *bis*, y debiendo expedírsele título de propiedad, hágase saber al interesado que en el plazo de diez días ha de presentar en este Gobierno en papel de Pagos al Estado la cantidad de 75 pesetas para el timbre de dicho título, con un timbre de 0'10 pesetas y publíquese esta resolución.»

Orense 18 Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

El Sr. Gobernador civil se ha servido decretar con fecha 17 del corriente lo que sigue:

«Demarcados sin oposición 20.000 metros cuadrados para la mina de Wolfrán, titulada «Demasía á Seguridad», número 1.256, notifíquese al interesado que en el término de diez días después de esta notificación, ha de presentar en este Gobierno en papel de Pagos al Estado un pliego ó varios que sumen 75 pesetas para el timbre del título de propiedad y en otra série distinta uno ó varios pliegos que sumen 15 pesetas por derechos de superficie de pertenencias, previniéndole que de no cumplir este precepto, quedará este expediente cancelado y sin curso ulterior, conforme á lo preceptuado en los artículos 64 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y 93 del Reglamento vigente.

Orense 18 Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

Con fecha 8 de los corrientes el Sr. Gobernador civil se ha servido otorgar el título de propiedad de la mina «Olga», número 1.229, en el término municipal de Viana, dándose con igual fecha cuenta á la Dirección general de Contribuciones y á la Delegación de Hacienda de la provincia de dicha concesión.

Orense 19 Octubre de 1906—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Estando preceptuado en diversas disposiciones que sean días de fiesta los del cumpleaños y Santo de los Reyes, y celebrándose los de S. M la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), respectivamente, el 24 de Octubre y 23 de Diciembre,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que los citados días sean de fiesta nacional y de gala.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1906.—José López Dimín4uez.—Sr. Ministro de.....

(Gaceta núm. 293.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares expone la necesidad de regular la situación de algunas boticas que están abiertas al servicio público y al especial de la Beneficencia sin haber sido visitadas como determinan las Ordenanzas de Farmacia y disposiciones posteriores, cuyo alcance cree conveniente se fije; y al expresado efecto, y á la vez para facilitar el ingreso en el Cuerpo de Titulares á los dueños de las referidas oficinas que no pueden por la expresada causa justificar reglamentariamente sus años de ejercicio profesional, propone:

1.° Que se autorice á la Junta para computar dicho tiempo de ejercicio á cuantos Profesores se encuentren en las indicadas condiciones, siempre que dentro de un plazo prudencial cumplan con los debidos requisitos, y

2.° Que se ordene á los Subdelegados que al practicar las visitas de inspección que previenen las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1858, 29 de Diciembre de 1879 y 27 de Julio de 1882, levanten acta de ellas por duplicado, entregando un ejemplar al Farmacéutico y el otro al Ayuntamiento en cuyo término radique la botica visitada, para su archivo, consignando á la vez la nota en el registro de la Subdelegación con los antecedentes necesarios respecto al título del Profesor.

Los artículos 5.°, 6.°, 22 al 24 y 42 y siguientes de las Ordenanzas de Farmacia, en concordancia con las Reales órdenes citadas en la comunicación por la referida Junta, y el artículo 72 de la Instrucción general de Sanidad, precisan suficientemente que todo Farma-

céutico que quiera establecer una botica ó abrir de nuevo la que hubiese tenido cerrada durante más de tres meses, el que adquiera por compra ó traspaso una ya establecida, y la viuda ó hijos del Farmacéutico fallecido dejándoles herederos de botica ya abierta, están obligados á incoar el expediente para la visita en toda la extensión que detallan las dichas Ordenanzas, y que asimismo quedán sujetos á la inspección del local los que trasladen sus farmacias de sitio dentro del mismo pueblo á otro, distinto del en que resida el Subdelegado.

Debe, pues, imputarse la situación de las boticas no visitadas á que se refiere la Junta, más que á la deficiencia de los preceptos, al abandono de los obligados á solicitar é imponer su cumplimiento.

De todos modos, es preciso poner término á esa irregularidad, que, como acertadamente expone la Junta, perjudica á varios Farmacéuticos, impidiéndoles justificar cumplidamente sus años de práctica profesional cuando solicitan su ingreso en el Cuerpo de Titulares, y resulta también conveniente que en lo sucesivo las visitas de Inspección á que se refieren las Reales órdenes citadas se hagan constar en debida forma; y para conseguir ambos fines, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que los dueños de farmacias abiertas al servicio público que á su debido tiempo no hayan sido visitadas como preceptúan los artículos 5.º, 6.º, 22 al 24 y 42 y siguientes de las Ordenanzas de Farmacia, ni inspeccionadas en los casos á que se refieren las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1858, 29 de Diciembre de 1879 y 27 de Julio de 1882, cumplan el expresado requisito dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se publique esta disposición en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia respectiva.

2.º Que por la Inspección general de Sanidad interior se comuniquen á los Gobernadores civiles, para que á su vez lo ordenen á los Alcaldes y Subdelegados, las medidas que estime necesarias al efecto de asegurar el cumplimiento de la anterior disposición y el castigo de los infractores en la forma procedente.

3.º Que al practicar los Subdelegados los respectivos la visita de inspección del local, en los casos determinados por las Reales órdenes precitadas, levanten acta de la misma por duplicado, entregando un ejemplar al Farmacéutico dueño de la botica trasladada, y el otro, para su archivo, al Ayuntamiento en cuyo término radique ésta, sin perjuicio de la nota que debe consignar el Subdelegado en su libro registro de ese acto y de los antecedentes relativos al título facultivo del Profesor.

4.º Que se autorice á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares para computar el tiempo de ejercicio profesional que acrediten cuantos Profesores se encuentren en los casos á que se refiere la disposición 1.ª, siempre que le hayan cumplido dentro del plazo que en ella se expresa.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y traslado á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1906.—Dávila.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta núm. 276.)

AYUNTAMIENTOS

Barco

En poder del Actuario don Joaquín Rodríguez Blanco, se halla un perro de perdices raza inglesa, de nueve meses próximamente, color avellana, con una mancha blanca en el pecho y en cada una de las patas.

La persona dueña del referido perro, puede presentarse á recojerlo, abonando previamente, los gastos ocasionados.

Barco 18 de Octubre de 1906. —El Alcalde, Roque Rodríguez.

Don Roque Rodríguez Prada, Alcalde constitucional de Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que necesitando este Ayuntamiento arrendar locales para servicio de las escuelas de niños y niñas de esta villa, y de las de los pueblos de Santigoso, villa del Castro y Jagoaza, pueden los dueños de fincas urbanas, ofrecer á esta Alcaldía los que reunan condiciones para el objeto indicado; teniendo en cuenta, que el contrato se verificará por cuatro años, bajo el precio que al efecto figura en presupuesto.

Barco 17 de Octubre de 1906. —Roque Rodríguez.

Cenlle

No habiendo dado resultado las dos subastas celebradas por la Comisión de este Ayuntamiento para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo para el año de 1907, se anuncia el arriendo en venta á la exclusiva y al por menor de las especies de líquidos y carnes que se consumen en este término, con arreglo al pliego de condiciones y tarifa de precios que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo lugar la subasta el día 24 del actual, á la hora de diez en la sasa Consistorial.

Si esta no diere resultado, el día 3 de Noviembre próximo tendrá lugar la segunda á la misma hora y en el propio local, y si tampoco la segunda diere resultado, se celebrará la tercera que tendrá lugar el día 13 á la misma hora y en el propio local, sujetándosé en estas dos últimas á lo que dispone el art. 298 del Reglamento vigente y lo acordado por el Ayuntamiento.

Confeccionada la matrícula industrial de este Municipio para el año próximo de 1907, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales podrá ser examinada y producir las reclamaciones que crean justas.

Cenlle á 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José M. Piñeiro.

Formada por este Ayuntamiento la lista de familias pobres del mismo, que tienen derecho á la asistencia facultativa gratuita, para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamienta por término de veinte dias, á fin de que pueda ser reconocida por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Cenlle 18 de Octubre de 1906 —El Alcalde, José M.ª Piñeiro.

Lobera

Terminados los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana para el año próximo de 1907, pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias y producirse en el mismo las reclamaciones que por los contribuyentes se crean convenientes.

Del mismo modo y por el término de diez dias permanecerá al público en el local citado la matrícula industrial para el año expresado.

Lobera 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Isidro Alvarez.

Moreiras

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en 1907, el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión de hoy, acordó intentar en primer lugar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año; si éstas no diesen resultado, el de arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, teniendo lugar la primera subasta á venta libre el día 7 de Octubre próximo, de diez á once, en la sala de sesiones de la casa Consistorial; si resultase desierta, se celebrará una segunda en el mismo local y hora el día 17 de dicho mes.

De resultar igualmente negativa, se celebrará la primera subasta á la exclusiva por los grupos de líquidos y granos el día 27 del referido mes, de diez á once en la casa Consistorial; si resultase desierta, se celebrará una segunda, que tendrá lugar en el mismo local y hora el día 5 de Noviembre, y si también resultase negativa se anunciará una tercera y última, que tendrá lugar el día 14 de dicho Noviembre, de diez á once en la sala de sesiones de la Consistorial.

Moreiras 17 Septiembre de 1906.—El Alcalde, Antonio González.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — **Ayuntamiento de Villamartin** — **Consta de habitantes y le corresponde la base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal para el Ayunt.º	Total de cuotas y recargos	6 por 100 para cobranza, etc.	20 por 100 de recargo transitorio	Total general
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Francisco Regueiro	.	Mercería	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 9.ª								
2	Eduardo Vázquez	.	Comestibles	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
3	José Alvarez Gómez	.	Tejidos de cañamo	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
4	María Díaz Núñez	.	Idem	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Clase 9.ª, bis								
5	Darío López Arias	.	Taberna	39	6'24	45'24	2'72	7'80	55'76
	Tarifa 3.ª								
6	Alejo Santín	.	Una rueda molino harinero más de seis meses	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
7	Demetrio García Valcarce	.	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
8	José Folla Núñez	.	Una id. id. menos seis meses	13	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59
9	José Ferrer	.	Una id. id. menos tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	Francisco Arias Hermanos	.	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	Manuel Arias	.	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	Alejo Santín	.	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	3	0'48	3'48	0'21	0'60	4'29
13	Demetrio García Valcarce	.	Idem	3	0'48	3'48	0'21	0'60	4'29
14	José Folla Núñez	.	Idem	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
15	José Ferrer	.	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
16	Francisco Arias Hermanos	.	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
17	Manuel Arias	.	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
	Tarifa 4.ª								
18	Nicasio Blanco González	.	Veterinario	0'38	6'08	44'08	2'65	7'60	54'33
19	Julio González Díaz	.	Agrimensor	0'28	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
	Orden judicial								
20	Secretario del Juzgado municipal	.	Secretario del Juzgado municipal	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Tarifa 5.ª								
21	Antonio Carracedo	.	Castrador	13	»	15'08	0'91	2'26	18'59
22	Donato Rodríguez	.	Idem	13	»	15'08	0'91	2'26	18'59

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª . . .	225	26	261	15'65	34	321'65
Idem la 2.ª . . .	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª . . .	83'39	13'25	96'74	5'80	16'66	119'20
Idem la 4.ª . . .	118	18'88	136'88	8'22	23'60	168'70
Idem la 5.ª, sección 1.ª . . .	26	»	30'16	1'82	5'20	37'18
TOTAL . . .	452'39	64'23	524'78	31'49	90'46	646'73

Villamartín 12 de Octubre de 1905.—El Comisionado especial, Eladio López.

Carballino

Confeccionada la matrícula industrial para el próximo año de 1907, queda expuesta al público en Secretaría durante quince días hábiles, á fin de puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Carballino 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cesáreo L. Pinál.

Parada del Sil

Por término de diez días respectivamente, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín oficial», quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial, registro fiscal y matrícula industrial para el próximo año de 1907, á fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes y producir cuantas reclamaciones crean oportunas.

Parada del Sil 17 Octubre de 1906.—El Alcalde, Amaro Andrés.

Villanueva de los Infantes

Los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana y los de subsidio industrial, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villanueva de los Infantes 18 Octubre de 1906.—El Alcalde, Camilo Florez.

San Amaro

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos en el año entrante de 1907, sobre los grupos de líquidos, carnes y sal, tendrá lugar la tercera el 28 del corriente de diez á doce en esta Consistorial, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo, adjudicándose el remate á favor de las que mejoren aquél, quedando de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento las demás condiciones á que habrá de sujetarse el arriendo.

San Amaro 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Carballeda de Valdeorras

Por término de quince días, á contar desde hoy, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial, confeccionada para el próximo ejercicio de 1907, al objeto de que durante dicho término pueda ser examinada por los habitantes de este término y aducir en contra de la misma las reclamaciones que crean procedentes.

Carballeda de Valdeorras 17 Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Domínguez.

Este Ayuntamiento en Junta de asociados, para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1907, acordó intentar los conciertos gremiales, y de resultar éstos infructuosos, según ha ocurrido en años anteriores, la subasta de arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, por término de uno á cinco años, y en cumplimiento de lo dispuesto, se convoca á los cosecheros, especuladores de las referidas especies y fabricantes, concurran al salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 24 de los corrientes y hora de las once, para encabezarse en la forma que dispone el vigente Reglamento del ramo.

De no tener efecto los encabezamientos gremiales, se señala para la primera subasta del arriendo á venta libre el día 29 del actual, que tendrá lugar en dicho salón á la misma hora y ante la comisión de la Corporación municipal designada al efecto, y si en ésta no se cubriese el tipo que expresa el pliego de condiciones, se verificará la segunda y última subasta el día 7 de Noviembre próximo á la misma hora y local, en que se intentó la primera, con la rebaja que establece el Reglamento.

De declararse desierta, como es de esperar esta última subasta á juzgar por lo ocurrido en años anteriores, se señala la primera subasta en venta exclusiva para el día 16 de dicho Noviembre á la misma hora y en el propio local, en que se haya efectuado la anterior; si ésta resultase sin efecto, se señala la segunda para el día 24 y en caso preciso la tercera para el 30 del mes actual, ante la comisión nombrada en la casa Consistorial y hora antedicha.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, á fin de que las personas que lo deseen puedan enterarse del mismo.

Lo que se hace público á los efectos de la Ley.

Carballeda de Valdeorras 18 Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Domínguez.

JUZGADOS

Don Eduardo Fraile y Renares, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado y penado Gabriel González Vizcaino, causa núm. 299.904, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación; para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de que ingrese en la cárcel á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura del penado Gabriel González Vizcaíno, hijo de Benito y Nicolasa, de 27 años, natural de Real, partido de Barco de Valdeorras, provincia de Orense, y si fuese habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á doce de Octubre de mil novecientos seis.—Eduardo Fraile.—Ante mí: Licenciado. Jesús Cadenas.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO